



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCION No. 540

DE 08 DE OCTUBRE DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES –ARROCERA
CAUCA LTDA–NIT 800094113-9 MAGANGUÉ - BOLIVAR”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar
CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las
contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, fue creada mediante el inciso 21 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia o desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 13 del decreto 948 de 2005, compilado en el decreto 1076 de 2015 (artículo 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles) contempla:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Artículo 13°.- *De las Emisiones Permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.*

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que el artículo 73 ibídem, señala los casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisiones atmosféricas la realización entre otras de la siguiente actividad:

b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio; (artículo 2.2.5.1.7.2.-ley 1076 de 2015).

Que mediante oficio con radicado CSB No. 0365 de 06 de Marzo de 2017, la señora **CARMEN STELLA LARA**, en calidad de representante legal de **ARROCERA CAUCA LTDA**, localizada Calle 16 N° 23-12 en el municipio de Magangue – Bolívar, presentó estudio de calidad de aire por material particulado (PM10), para la evaluación del permiso de emisiones atmosféricas.

Que por no cumplir con lo establecido por la ley ambiental, el Director de la CSB, requirió al representante legal de la **ARROCERA CAUCA LTDA**, mediante **Auto No. 104 de 14 de Marzo de 2017**, para que cumpliera con la siguiente información documentada:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones atmosféricas para fuentes fijas diligenciado (original).
- Certificado de tradición y libertad del predio no mayor a los 90 días.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente (original, copia o fotocopia).
- Documento que contenga la información meteorológica básica del área afectada por las emisiones (original).
- Documento que contenga la descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran; flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas (original).
- Documento con la información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco años (original).



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que por reunir los requisitos legales, mediante Auto No 298 de 08 de agosto de 2019, el Director General de la CSB, inicia el trámite para solicitud de las emisiones atmosféricas de la **ARROCERA CAUCA LTDA**, en consecuencia se remite a Subdirección de Gestión Ambiental-CSB, con el fin se designe funcionario idóneo que emita concepto técnico al respecto.

En este sentido el subdirector de Gestión Ambiental **ALVARO ECHEVERRIA ÁNGEL** designa mediante comisión No: 550/19, a los Técnicos Administrativos Ana María Solano Quintero y José Luis Coley, con el fin de darle cumplimiento al mencionado Auto. Emitiendo el concepto técnico N° 278 de 2019.

VISITA:

La **ARROCERA CAUCA LTDA**, se encuentra ubicada en la calle 16 N° 23-12 Barrio Pastrana -Magangué- Bolívar, en las Coordenadas Geográficas Latitud Norte: 09° 15' 02,4"; Oeste: 074° 45' 52,5".

La **ARROCERA CAUCA LTDA**, empresa Agroindustrial tiene como actividad económica el proceso de manufactura, producción y comercialización de arroz. La arrocería cuenta con tres (03) chimeneas que se encuentran en funcionamiento, ubicadas en las siguientes coordenadas:

Chimenea 1: Ubicación Geográfica

N: 09°15'3,978"; W: 74°45'51,524".

Chimenea 2: Ubicación Geográfica

N: 09°15'3,726" W: 74°45'49,7052"

Chimenea 3: Ubicación Geográfica

N: 09°15'3,2652" W: 74°45'50,5584"

La visita fue atendida por el Señor **ARQUIMEDES LARA FLOREZ**- encargado del área ambiental, a quien se le explicó el proceso, la necesidad y la importancia de obtener el permiso. Luego se procedió a ir a la planta, obteniendo la siguiente información sobre su funcionamiento:

1. **Recepción de materia prima (arroz paddy) y almacenamiento:** es almacenado es un sitio con cubierta, que luego es descargado en una tolva sinfín hasta llegar a las piscinas.
2. **Secamiento:** donde se reposa la materia prima. La fuente de energía del horno de secado interno es la cascarilla de arroz como residuo. Pone a secar en un horno la cascarilla de arroz, luego se empaca el arroz paddy en costales.
3. **Trillado de arroz:** a continuación se relacionan las operaciones involucradas en el proceso de trilla:
 - Prelimpieza
 - Descascarado



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, y contar con la información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados (original).
- Planos del diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería (original).
- Estudio técnico de dispersión para los casos de refinerías de petróleos, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas (original).
- Plancha IGAC de ubicación del proyecto (original)
- Costo del proyecto, obra o actividad (original)
- La información debe ser presentada en medio físico y magnético.

Que mediante escrito radicado CSB No. 2591 de 22 de Agosto de 2017, se cumple con la mayoría de los documentos requeridos en **Auto No. 104 de 14 de Marzo de 2017**.

Que mediante oficio de 31 de Agosto de 2017, se requiere al representante legal de la Arrocera la **ARROCERA CAUCA LTDA**, cumpla con los siguientes documentos faltantes:

- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Planos del diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería (original).
- Plancha IGAC de ubicación del proyecto (original).
- La documentación debe venir presentada en medio físico y magnético.

Que mediante oficios de 07 de Septiembre de 2018 y 06 de febrero de 2019, se requiere nuevamente al representante legal de la **ARROCERA CAUCA LTDA**, cumpla con la totalidad de la información documentada faltante:

- Planos del diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería (original).
- Plancha IGAC de ubicación del proyecto (original).

Que mediante escrito de 06 de Marzo de 2019, radicado CSB N° 0409, el señor **MARIO GIRALDO RAMIREZ**, Gerente de la **ARROCERA CAUCA LTDA**, aporta la información faltante requerida mediante **Auto No. 104 de 14 de Marzo de 2017** en medio físico y en medio magnético:

- Planos del diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería (original).
- Plancha IGAC de ubicación del proyecto (original).

Que mediante escrito de 29 de Diciembre de 2017, se remitió solicitud a subdirección administrativa y financiera, para que emitiera facturación, (factura No. 4634 de 11 de junio de 2019) la cual fue cancelada el 31 de Julio de 2019, por la **ARROCERA CAUCA LTDA**.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Aventado
- 4. **Separación Densimétrica:** las masas separadoras densimétricas clasifican el arroz descascarado y el paddy que no fue descascarado, que representa una porción aproximada del 8% del total, el cual es procesado.
- 5. **Pulimiento y clasificación:** consiste en retirar la capa superior del grano.
- 6. **Almacenamiento temporal de producto y subproducto.**

En las instalaciones de la Arrocera se observó poco material suspendido, sin embargo la infraestructura se encuentra hermetizada para evitar el esparcimiento de material.

REVISION DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA:

A continuación se citan los aspectos técnicos considerados en la evaluación de la información aportada por la empresa y requerida por la normatividad para realizar el respectivo trámite.

Localización de las instalaciones del área: La **ARROCERA CAUCA LTDA** se encuentra localizada en la Calle 16 N° 23-12 Barrio Pastrana -Magangué- Bolívar
Latitud Norte: Latitud Norte: 09° 15' 02,4"; Oeste: 074° 45' 52,5".

Información Meteorológica Básica del Área Afectada por las Emisiones: Para el estudio presentado, la Empresa tuvo en cuenta las condiciones climatológicas que presenta el área donde se encuentra ubicada la Arrocera; los datos fueron reportados por la estación meteorológica Marca Davis Vantage Pro 2 propiedad de la empresa Control de Contaminación Ltda., la cual fue ubicada en el área de influencia de La **ARROCERA CAUCA LTDA** durante el periodo de monitoreo comprendido del 02 al 20 de diciembre de 2016. Se tomaron como referencia los siguientes parámetros: Temperatura, Humedad relativa, Velocidad del Viento.

Descripción de las Actividades de Producción que Generan las Emisiones:
Para la Empresa el proceso que genera emisión por fuente fija radica en la etapa de trillado de arroz, el cual se describe a continuación:

1. **Recepción de materia prima (arroz paddy) y almacenamiento:** Es almacenado en un sitio con cubierta, que luego es descargado en una tolva sinfín hasta llegar a las piscinas.
2. **Secamiento:** Donde se reposa la materia prima. La fuente de energía del horno de secado interno es la cascarilla de arroz como residuo. pone a secar en un horno la cascarilla de amor, luego se empaca el arroz paddy en costales.
7. **Trillado de arroz:** a continuación se relacionan las operaciones involucradas en el proceso de trilla:
 - Prelimpieza
 - Descascarado
 - Aventado
 - **Separación Densimétrica:** las masas separadoras densimétricas clasifican el arroz descascarado y el paddy que no fue descascarado, que representa una porción aproximada del 8% del total, el cual es procesado.
 - **Pulimiento y clasificación:** consiste en retirar la capa superior del grano.
 - **Almacenamiento temporal de producto y subproducto.**



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

El Solicitante anexó el plano del proyecto, donde se ilustra la ubicación de fuentes fijas.

Descripción y Planos de las Chimeneas e Indicación de sus materiales:

La Empresa dentro de este proceso cuenta con tres ductos de emisiones, de los cuales se encuentra uno en funcionamiento. Se anexó plano donde se muestra la ubicación de las chimeneas dentro de las instalaciones de la Arrocera.

Características Técnicas del Extractor de Ciclón:

Tipo de Fuente: Fuente Fija.

Equipo de Control de Emisiones: Ciclón.

Altura Total: 11 Metros.

Altura desde la Cubierta hasta la salida de descarga de la Chimenea: 4,0 mts.

Presentaron informe Técnico de Estudio de la Calidad del Aire por Material Particulado PM10, el cual contiene los resultados generados del monitoreo de la calidad del aire en la zona de influencia de la **ARROCERA CAUCA LTDA**, realizado por la empresa **Control De Contaminación Ltda**. En el mismo se presenta: la descripción de los puntos de muestreo, los métodos de muestreo y análisis de cada uno de los contaminantes evaluados, calibraciones, equipos utilizados y los resultados obtenidos de dichos análisis con sus respectivas conclusiones.

La metodología utilizada para la recolección de muestras fue la siguiente: se ubicaron 2 equipos, para determinación de Material Particulado Menor a 10 Micras (PM10), tomando muestras diariamente hasta obtener 18 en cada punto.

Los equipos que se utilizaron durante la realización del monitoreo fueron los siguientes:

Estaciones de Monitoreo	Identificación Interna de Equipos de Medición
Punto No. 1	PM10 - 17
Punto No. 2	PM10 - 5

Tabla 2. Ubicación exacta de los puntos monitoreados y parámetros evaluados.

Punto	Geográficas		Magna Sirgas		Parámetros Evaluados
Punto 1. Casa parte posterior de la planta	Norte 9°15'4,69"	Oeste 74°45'49,51"	Norte 1514885,057	Oeste 924592,985	PM10
Punto 2. Casa carrera 23 N° 15-15 plafón.	9°14'58,83"	74°45'53,05"	1514705,215	924484,581	PM10
Estación meteorológica	9° 14'32.13"	74°44'37.26"	1513880,465	926796,514	Temperatura, humedad, precipitación, presión, Dirección y velocidad del viento.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Resultados del Estudio de calidad de Aire y Comparación con la Norma Anual de Calidad del Aire para Material Particulado (PST y PM10) y Gases (NO₂ y SO₂)

Parámetros/Puntos PM10	Resultados (µg/m3)	Norma (µg/m3)	Cumplimiento de la Norma Anual
Punto 1. Casa parte posterior de la planta	30,29	50	Cumple
Punto 2. Casa carrera 23 N° 15-15 plafón.	36,23	50	Cumple

Los resultados obtenidos de las mediciones de material particulado PM10 realizado en el área de influencia de la **ARROCERA CAUCA LTDA**, se compararon con el estándar máximo permisible establecido en la resolución N° 610 de 2010, para este parámetro en tiempos de exposición anual.

Durante el estudio desarrollado, las principales fuentes de emisión en la zona se asocian a las actividades desarrolladas en la arrocería como la operación del horno, al tránsito vehicular por la zona, quema de basura.

Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados y su ubicación:

El ciclón usa el principio de la fuerza centrífuga para remover el material particulado. En un ciclón el flujo del contaminante es forzado a un movimiento circular, este ejerce la fuerza centrífuga sobre las partículas y las dirige a las paredes exteriores del ciclón.

Después de practicada la visita de inspección al sitio donde funciona La **ARROCERA CAUCA LTDA**, leído y evaluado minuciosamente el documento enviado como soporte a la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas; se emite el siguiente Concepto Técnico:

CONCEPTO TECNICO:

Una vez realizada la visita ocular a la **ARROCERA CAUCA LTDA** se conceptúa lo siguiente:

- Se considera ambientalmente viable otorgar permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas, a favor de **ARROCERA CAUCA LTDA**, por un término de tres (3) años, renovables al vencimiento del mismo, previa evaluación de la Autoridad Ambiental.

COMPROMISOS:

En razón a lo anterior y en virtud de que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

promover y ejecutar adecuadamente acciones contra las afectaciones ambientales, se recomienda:

- La Empresa debe recoger diariamente el material particulado esparcido en las áreas industriales, más que todo las que se encuentran en donde se realiza el punto de descarga a la tolva de recibo de arroz.
- La Arrocería debe lograr que durante el secamiento del arroz la relación aire y cascarilla de arroz como fuente de energía sea la más eficiente, de tal forma que no se den combustiones incompletas y se generen emisiones de gases efecto invernadero.
- Las cenizas generadas por el horno, deben ser dispuestas en sitios seguros en donde no causen contaminación al suelo y al recurso hídrico, es decir contratar un gestor autorizado para tal fin y enviar a la CSB las respectivas certificaciones.
- En caso de aprovechar la ceniza como abono orgánico, se debe reportar ante la CSB el manejo realizado.
- Los residuos sólidos de carácter orgánico e inorgánico clasificados como ordinarios que se generen en esta actividad, deben almacenarse temporalmente en recipientes adecuados para tal fin, y posteriormente entregarlos al carro recolector de aseo urbano que preste el servicio en el sector, en la presentación y frecuencia que dicha empresa lo solicite.
- La Arrocería no podrá, ni deberá entregar a la empresa prestadora del servicio de aseo urbano, residuos clasificados como peligrosos de acuerdo a los establecidos en el Decreto 4741 de 2005. El incumplimiento de esta obligación será causal de las sanciones que correspondan.
- La **ARROCERA CAUCA LTDA**, debe realizar un muestro isocinético en el año 2019, 2020 y otro en el año 2021 antes de la expiración del permiso de emisiones atmosféricas en las chimeneas, tal como lo establece la Resolución 909 del 05 de Junio de 2008 y en el mismo determinar Material Particulado de los Gases SO₂ y NO₂ según producción horaria en Ton/Hora o Kg/Ton.
- La Arrocería deberá emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por la norma.
- Teniendo en cuenta lo anterior, se debe realizar mantenimiento de los equipos que conforman el extractor del ciclón. Para el caso de las chimeneas limpiar las boquillas, ya que debido al hollín generado se taponan fácilmente.
- Que los mantenimientos deben realizarse cada seis (6) meses, los cuales serán registrados en planillas donde se reportarán las medidas preventivas y/o correctivas que se implementaron en el momento.
- En el momento de las visitas de seguimiento la CSB realizará la revisión de las planillas de mantenimiento, como cumplimiento a las obligaciones establecidas.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- La CSB supervisará el cumplimiento de las recomendaciones acogidas en el Acto Administrativo que otorgue el respectivo permiso.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Alléguese y acójase en todas sus partes el Concepto Técnico No. 278 de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, mediante el cual se indica que es viable otorgar el permiso ambiental de emisiones atmosféricas a la **ARROCERA CAUCA LTDA-NIT 800094113-9**.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar Permiso de emisiones atmosféricas a la **ARROCERA CAUCA LTDA**, identificada con **NIT 800094113-9**, localizada en la Calle 16 N° 23-12 Barrio Pastrana -Magangué- Bolívar, representada legalmente por **CARMEN STELLA LARA**, por un término de tres (3) años, renovables al vencimiento del mismo, previa evaluación de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La **ARROCERA CAUCA LTDA**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Recoger diariamente el material particulado esparcido en las áreas industriales, más que todo las que se encuentran en donde se realiza el punto de descarga a la tolva de recibo de arroz.
- Lograr que durante el secamiento del arroz la relación aire y cascarilla de arroz como fuente de energía sea la más eficiente, de tal forma que no se den combustiones incompletas y se generen emisiones de gases efecto invernadero.
- Disponer en sitios seguros en donde no causen contaminación al suelo y al recurso hídrico las cenizas generadas por el horno, es decir contratar un gestor autorizado para tal fin y enviar a la CSB las respectivas certificaciones.
- En caso de aprovechar la ceniza como abono orgánico, reportar ante la CSB el manejo realizado.
- Los residuos sólidos de carácter orgánico e inorgánico clasificados como ordinarios que se generen en esta actividad, deben almacenarse temporalmente en recipientes adecuados para tal fin, y posteriormente entregarlos al carro recolector de aseo urbano que preste el servicio en el sector, en la presentación y frecuencia que dicha empresa lo solicite.
- La Arrocera no podrá, ni deberá entregar a la empresa prestadora del servicio de aseo urbano, residuos clasificados como peligrosos de acuerdo a los establecidos en el Decreto 4741 de 2005. El incumplimiento de esta obligación será causal de las sanciones que correspondan.

CT



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Arrocería La Ribereña debe realizar un muestro isocinético en el año 2019, 2020 y otro en el año 2021 antes de la expiración del permiso de emisiones atmosféricas en la chimenea, tal como lo establece la Resolución 909 del 05 de Junio de 2008 y en el mismo determinar Material Particulado de los Gases SO₂ y NO₂ según producción horaria en Ton/Hora o Kg/Ton.
- Emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por la norma.
- Realizar mantenimiento de los equipos que conforman el extractor del ciclón. Para el caso de la chimenea limpiar las boquillas, ya que debido al hollín generado se taponan fácilmente.
- Realizar mantenimientos cada seis (6) meses, los cuales serán registrados en planillas donde se reportarán las medidas preventivas y/o correctivas que se implementaron en el momento.
- En el momento de las visitas de seguimiento la CSB realizará la revisión de las planillas de mantenimiento, como cumplimiento a las obligaciones establecidas.

ARTICULO CUARTO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente con la operación del proyecto, será responsabilidad única y exclusiva de la **ARROCERA CAUCA LTDA** y dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas ambientales consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que modifique o sustituya sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, se reserva el derecho de revisar esta aprobación de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO SEXTO: La CSB podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: La CSB, efectuará seguimiento ambiental al presente permiso, cada seis (06) meses o cuando lo estime necesario, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones impuestas.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese personalmente o por aviso a la **ARROCERA CAUCA LTDA** y a su Representante Legal o quien haga sus veces conforme lo señalan los artículos 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTICULO NOVENO: Todas las comunicaciones que realice la **ARROCERA CAUCA LTDA**, En el marco del presente trámite, deberán referirse al expediente No. 2016 - 266.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del C.P.A.C.A. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp. 2016 – 266.

Revisó: Gazarit-Prof. Esp. CSB.

Aprobó: Laura Benavides. Sec. Gral.